

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitante	Cristian Camilo Ramírez Ossa
Convocados	Banco de Occidente y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 01319 00
Instancia	Única
Providencia	Acepta notificaciones por aviso. Requiere liquidador. Ordena compartir expediente con acreedores. Requiere deudor. Ordena oficiar

Revisadas las notificaciones por aviso remitidas a los acreedores COOPERATIVA FINANCIERA JFK, BANCO DE OCCIDENTE, SERLEFIN S.A.S., GESTIÓN JURÍDICA DE COBROS, VISION GERENCIAL ASESORIAS COBRANZAS S.A.S., OSCAR MAURICIO ECHEVERRY ACEVEDO, y MUNICIPIO DE MEDELLÍN-SECRETARIA DE MOVILIDAD (Doc. 17 al 23) como mensajes de datos (correo electrónico) así como el acuse de recibo automático de las mismas, se puede decir que tales diligencias fueron realizadas conforme a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y se tienen por surtidas el día 21 de enero de 2022, respectivamente.

En cuanto a la notificación realizada al acreedor ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S. AECSA (Doc. 24), se requiere al liquidador, para que allegue la certificación de Servientrega que de cuenta de dicha gestión, dado que la que se anexó en memorial del 28 de enero del presente año, bajo la denominación AECSA (Servientrega) es la correspondiente a la notificación efectuada al deudor CRISTIAN CAMILO.

Respecto de la notificación remitida al FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FEDEAN, la misma no se tendrá en cuenta, ya que en la audiencia de fracaso de negociación de deudas el Representante Legal de dicha entidad manifestó que el señor RAMIREZ OSSA no le adeuda a FEDEAN, afirmó que la obligación fue cancelada con parte de la liquidación de las prestaciones sociales del deudor, y allegó paz y salvo.

De otro lado, en atención a las solicitudes presentadas por el acreedor OSCAR MAURICIO ECHEVERRY ACEVEDO (Doc. 29 y 31), se ordena compartir el expediente digital mediante el envío del respectivo link, a fin que tenga acceso a las actuaciones que

se surtan, así mismo a los demás acreedores mencionados en el párrafo inicial de este auto.

Ahora, de acuerdo a lo señalado por el liquidador en memorial del 16 de febrero (Doc.30), se requiere al deudor CRISTIAN CAMILO RAMÍREZ OSSA como directamente interesado en el desarrollo ágil y efectivo del proceso, a fin que cancele los honorarios provisionales que fueron fijados al liquidador en la suma de 1 SMLMV (Doc.02). Igualmente, prestará a éste toda la colaboración necesaria, así como la aportación de documentos que requiera para la actualización del inventario de bienes que debe rendir al Despacho.

Finalmente, se ordena oficiar al JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO, a fin que procedan a realizar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos a favor del proceso que allí cursaba bajo el radicado 05266 41 89 001 2019 00235 00, y que fuera remitido a este Despacho, en virtud de la liquidación patrimonial del deudor Cristian Camilo Ramírez Ossa. Así mismo, se solicita efectuar el cambio de ponencia en el sistema Siglo XXI del aludido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ccf177dc09bc891f613d4491432fcea1ff91c726cc0a685c79f3c96e7f8176**

Documento generado en 18/03/2022 05:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>